

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON BOLIVAR, MANABI

Ordenanza Municipal 16

Registro Oficial Edición Especial 191 de 29-dic.-2017

Estado: Vigente

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales, a reglamentar mediante Ordenanza, el cobro de tributos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público;

Que, la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria, Libro VI, Título III, artículo 47 que establece lo relacionado a las políticas nacionales de residuos sólidos señalando que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado, y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre, y Tosagua "EMAARS-EP", establece que la Empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza de manera gradual, siendo el primero y prioritario e indispensable el de agua potable. Teniendo hasta el momento que la Empresa no ha asumido la competencia de los Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos y la misma sigue a cargo del GADM del cantón Bolívar.

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON BOLIVAR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- OBJETO, La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los residuos sólidos.

Art. 2.- AMBITO. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Hecho Generador, el Hecho Generador de la presente Ordenanza es la competencia del GADM del cantón Bolívar para prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las políticas de gestión ambiental.

Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la presente Ordenanza es el GADM del cantón Bolívar.

Sujeto Pasivo: El Sujeto Pasivo de la presente Ordenanza son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal.

TITULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES; DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SOLIDOS; DE LA APLICACION Y CONTROL DE NORMAS

Art. 3.- RESPONSABILIDADES DEL GADM DEL CANTON BOLIVAR: De conformidad con el LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA, el GADM garantizará el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

El GADM del cantón Bolívar deberá:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.
- c) Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, áreas o espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- d) Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos aprovechables, con la finalidad de fomentar el reciclaje en el territorio de su jurisdicción.
- e) Elaborar ordenanzas para el manejo de residuos y/o desechos sólidos, las mismas que deberán ser concordantes con la política y normativa ambiental nacional, para la gestión integral de residuos

sólidos no peligrosos, y de los residuos que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

f) Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales.

g) Eliminar los botaderos a cielo abierto existentes en el cantón en el plazo establecido por la autoridad ambiental, mediante cierres técnicos avalados por la Autoridad Ambiental competente.

h) Realizar la gestión integral de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios. Además de implementar tecnologías adecuadas a los intereses locales, condiciones económicas y sociales imperantes.

i) Reportar anualmente y llevar un registro de indicadores de técnicos, ambientales, sociales y financieros, de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos del cantón y reportarlos a la Autoridad Ambiental Nacional a través de los instrumentos que esta determine.

j) Garantizar una adecuada disposición final de los residuos y/o desechos generados en el área de su competencia, en sitios con condiciones técnicamente adecuadas y que cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Autoridad Ambiental competente, únicamente se dispondrán los desechos sólidos no peligrosos, cuando su tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.

k) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos, así como los sitios para acopio y/o transferencia de ser el caso.

Art. 4.- PROPIEDAD ABSOLUTA Y EXCLUSIVA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS. Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Cantón, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del GADM del cantón Bolívar.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

El GADM del cantón Bolívar hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

Art. 5.- DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS. El GADM del cantón Bolívar es responsable de la aplicación de esta Ordenanza y de su observancia.

La Inspectoría Cantonal, y demás autoridades competentes, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control de la gestión de residuos sólidos del Cantón.

La Autoridad Competente, notificará a la Inspectoría Cantonal, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, con base a los montos y procedimientos que se determinados en la presente Ordenanza y las leyes pertinentes.

CAPITULO II DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS. El GADM del cantón Bolívar está obligado a brindar el acceso a los servicios de gestión integral de residuos sólidos a todos los ciudadanos siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad de prestar el servicio.

Art. 7.- OBLIGACION A RECIBIR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS. Cada ciudadano, está obligado a hacer uso de los servicios de gestión integral de residuos sólidos.

Art. 8.- COMPONENTES DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio de gestión de residuos sólidos, entre otros los siguientes:

- a) Administración y comercialización del servicio; comunicación, educación y capacitación a los usuarios,
- b) Separación en la fuente y almacenamiento temporal,
- c) Barrido y limpieza de áreas públicas,
- d) Entrega, recolección y transporte de residuos sólidos,
- e) Clasificación, aprovechamiento y tratamiento residuos sólidos, y
- f) Disposición final de residuos sólidos.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO; COMUNICACION, EDUCACION Y CAPACITACION A LOS USUARIOS SECCION I ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO

Art. 9.- DE LA CALIDAD DE LA ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO. El GADM del cantón Bolívar administrará el servicio de manera eficiente y eficaz con base en procesos de gestión estandarizados con enfoque empresarial y de calidad.

Art. 10.- DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS. El GADM del cantón Bolívar establece un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos incluyendo alternativas de tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos. El Plan se enmarca en lo que establece la normativa ambiental nacional emitida para la Gestión Integral de los residuos, y deberá contar con la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 11.- Para la comercialización del servicio se define y actualiza anualmente las tarifas basados en costos reales de la gestión integral del servicio de residuos sólidos, con una visión de auto sostenibilidad financiera.

Art. 12.- DEL CATASTRO DE USUARIOS DEL SERVICIO. El GADM del cantón Bolívar dispone de un catastro de los usuarios del servicio, sea en forma de un catastro único, catastro único multifinanciado o catastro compartido de otras instituciones.

Es responsabilidad del prestador del servicio mantener actualizado el catastro de usuarios.

Art. 13.- OBLIGACION DEL USUARIO A BRINDAR INFORMACION PARA EL CATASTRO DE USUARIOS. Cada usuario está obligado a brindar, por pedido del GADM del cantón Bolívar, la información completa y veraz para el catastro de usuarios tales como:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia de la escritura pública certificada, que justifique la propiedad del predio
- La actividad comercial que se realiza (patente municipal, certificado SRI)
- En caso de conjuntos habitacionales, locales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran generación de residuos, información sobre el almacenamiento temporal adecuado de los residuos generados (planos).
- Certificado de área de construcción extendido por el GADM del cantón Bolívar, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Ficha Catastral
- Certificado de no adeudar al GADM del cantón Bolívar, e
- Información que el GADM del cantón Bolívar determine como necesaria para su gestión.

Art. 14.- DE LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA DE FACTURAS. El GADM del cantón Bolívar define la periodicidad de la entrega de facturas por el servicio ordinario prestado a los usuarios. Para los servicios especiales se emitirá factura al peticionario previo a la prestación del servicio especial.

Art. 15.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS GENERADOS. Los ingresos generados por la prestación del servicio se destinarán única y exclusivamente a la gestión e inversión para la prestación del servicio.

Art. 16.- DE LA ATENCION AL CLIENTE. Los clientes o beneficiarios del servicio serán atendidos aplicando buenas prácticas de atención al cliente - calidad con calidez. Se atenderá a todos los reclamos y sugerencias, presentados por escrito, con respuestas satisfactorias dentro de un plazo máximo de 10 días laborables.

SECCION II

COMUNICACION, EDUCACION Y CAPACITACION A LOS USUARIOS

Art. 17.- DE LA COMUNICACION. Al usuario se le mantendrá informado de la gestión del servicio y al menos sobre:

- El pliego tarifario del servicio, incluyendo los servicios especiales y otros trámites
- La emisión de facturas
- Las modalidades y facilidades de pago
- Los plazos de pago
- Las notificaciones y multas correspondientes
- Las bases legales del cobro
- Las responsables para consultas y atención al cliente
- Las características de los recipientes a utilizar
- Las, rutas, frecuencias, horarios y lugares de recolección
- Las exigencias de la separación de residuos en la fuente, su almacenamiento y entrega
- Las actividades claves o puntuales de la gestión de residuos sólidos
- La rendición de cuentas anual.

Art. 18.- DE LA EDUCACION Y CAPACITACION DE USUARIOS. Es responsabilidad del GADM del cantón Bolívar, realizar lo siguiente:

- a) Organizar e implementar el manejo adecuado de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 4Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad; y,
- b) Promoción de la participación ciudadana para mejorar y complementar la gestión del servicio mediante mingas, trabajos comunitarios, involucramiento de establecimientos educacionales, ambientalistas y organizaciones sociales.

Para la educación y capacitación de usuarios, el GADM del cantón Bolívar incluirá las respectivas actividades en el plan comunicacional.

CAPITULO IV

SEPARACION EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 19.- El GADM del cantón Bolívar define como selección y separación en la fuente de los residuos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto al almacenamiento temporal y entrega de los residuos sólidos para la recolección.

Art. 20.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos procederán al almacenamiento, la separación y la entrega de los residuos en las

condiciones y lugares que determine GADM del cantón Bolívar, por lo que será:

- a) Obligación de diferenciar en la fuente. El generador de residuos sólidos tiene la obligación de clasificar en la fuente los residuos, según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar;
- b) Obligación de almacenar en la fuente. El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos, según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar;
- c) Obligación de identificar correctamente los residuos clasificados (tipo de recipiente, color, código, rotulación) para ser entregados según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar y la norma INEN 2841.

En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

Art. 21.- DISPOSICION DE RECIPIENTES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS. El GADM del cantón Bolívar obligará al usuario a disponer de los recipientes con características o especificaciones previamente definidas para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos. El usuario podrá comprar los recipientes que el GADM del cantón Bolívar ofrezca para estos fines o adquirirlos de otra manera, pero que cumplan con las especificaciones.

Art. 22.- OBLIGACION DE PERMITIR EL ACCESO AL PREDIO. Para el control del almacenamiento adecuado de los residuos, el estado de aseo y limpieza de sitios donde se realicen actividades comerciales a productivas y la detección de botaderos ilícitos, el GADM del cantón Bolívar podrá exigir- el acceso a predios, previa la presentación de la credencial del inspector del GADM del cantón Bolívar.

Art. 23.- DE LAS PROHIBICIONES. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:

- Se prohíbe la quema de desechos sólidos en los contenedores de almacenamiento de desechos sólidos.
- Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto.
- Se prohíbe la disposición o abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, viviendas, en vías o áreas públicas, quebradas, esteros, ríos, barrancos y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

CAPITULO V

BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS

Art. 24.- DE LAS AREAS PUBLICAS. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán áreas públicas los siguientes: calles, separadores viales, pasos peatonales, plazas, mercados, miradores, escalinatas, zonas deportivas y de recreación, centros de acopio municipales o comunitarios, zonas verdes públicas y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, con excepción de portales y aceras de propiedad particular.

Los elementos que, destinados al servicio público, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

Art. 25.- DE LAS RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS Y METODOS DEL ASEO PUBLICO. El GADM del cantón Bolívar define las rutas, las frecuencias, los horarios y los métodos del barrido y limpieza de áreas públicas, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

Art. 26.- LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales o industriales que reciban mercancías de cualquier tipo tomarán las acciones pertinentes para que las actividades de carga y descarga no ensucien los espacios públicos.

Art. 27.- LIMPIEZA DE ACERAS. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas, residencias unifamiliares o multifamiliares, tomarán las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, dentro de los conjuntos habitacionales, ciudadelas y sitios adyacentes, así como realizarán una adecuada disposición de los desechos y residuos generados, de conformidad con lo que disponga la unidad prestadora del servicio.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes, su incumplimiento acarreará sanciones a cada uno de los condóminos.

Art. 28.- DE LOS SOLARES. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.4, 4.1.5 y 4.7.7 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, los propietarios de terrenos y solares son responsables de mantener los lotes en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general, ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.

Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que el GADM del Cantón Bolívar proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno emitiéndose el correspondiente título de crédito.

Art. 29.- DE LA ALTERACION DE LA LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.7 y 4.1.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos tienen la obligación de mantener limpios los espacios públicos dentro de plazo y área autorizados para su utilización. Para estos fines podrán solicitar el servicio de barrido especial.

Art. 30.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, vehículos o puestos autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener limpias las áreas autorizadas, durante el horario en que realicen su actividad, al igual que sus propias instalaciones y el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo completamente limpio una vez finalizada la actividad.

La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 31.- DE LA PUBLICIDAD Y GRAFITIS. Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural, mediante actos que impliquen colocar carteles, vallas de publicidad no autorizadas, pintar grafitis, distribuir o lanzar, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa y trabajo social comunitario, siendo solidariamente responsables las personas que directamente

ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

Art. 32.- Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados y/o autorizados para ello por el Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s), la cual incluirá los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas; y,
- d) El texto y [os gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

El Municipio, a través de la unidad correspondiente, determinará el valor que pagará el solicitante previo a la autorización para la colocación del o los carteles publicitarios, pancartas y adhesivos.

Art. 33.- La autorización para usos publicitarios lleva implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. El incumplimiento acarrea la correspondiente sanción económica y el pago del costo de la limpieza que será determinado por el GADM del cantón Bolívar.

Art. 34.- DE LA GARANTIA PARA USOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que este haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

Esta garantía o fianza calculará el GADM del cantón Bolívar en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. El GADM del cantón Bolívar, será la encargada de la limpieza si los usuarios no ejecutan en el plazo previsto y se emitirá el informe para el cobro de las garantías.

Art. 35.- Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Art. 36.- EXCEPCIONES. Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Art. 37.- DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES PUBLICAS. Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar al GADM del cantón Bolívar en un plazo máximo de 10 días de anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

Art. 38.- Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal y con el pago de la tasa de aseo como servicio especial que fijará el GADM del cantón Bolívar, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

Art. 39.- DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA ESPECIAL, Es el servicio barrido y limpieza de áreas públicas que ofrece el GADM del cantón Bolívar a todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos. Para los servicios especiales se emitirá factura al peticionario previo a la prestación del servicio. Las tarifas del servicio especial previamente se acuerdan entre el GADM del cantón Bolívar y el usuario.

Art. 40.- PROHIBICIONES EN GENERAL Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios; y, en general, cualquier tipo de basuras, residuos voluminosos, escombros o materiales de construcción en las vías o áreas públicas, en los frentes de los predios con edificaciones en procesos de construcción, remodelación o demolición, en lugares privados, tales como solares, lotes abandonados, terrenos, fincas sin vallar o sin cerramiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, recipientes destinados a tal fin o lugares de depósito autorizados. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 41.- Se prohíbe a (os transeúntes pedestre o en vehículos arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como; Colillas de tabaco, papeles, envases, botellas, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto o llevarlas consigo hasta un sitio de depósito destinado para el efecto. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 42.- Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos de jardinería y desechos de productos rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al desaseo de la vía pública. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 43.- Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, hueco, solar o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado el incumplimiento será sancionado.

Art. 44.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 45.- En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en las vías o zonas públicas y estos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del desaseo de la vía pública producido por el animal, estando obligado a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recolección de basura y papeleras. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 46.- No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Si podrá efectuarse dicho riego con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Art. 47.- Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de productos alimenticios, electrodomésticos, vestuarios, secado de productos u otros, fuera del ámbito de los predios, comercios o establecimientos mercantiles. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

CAPITULO VI

DE LA ENTREGA, LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

SECCION I

DE LA ENTREGA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Art. 48.- DE LOS RECIPIENTES, LUGARES Y HORARIOS DE RECOLECCION. El GADM del

cantón Bolívar define las metodologías de recolección (de esquina, de acera, intra domiciliario, de contenedores, etc.), los tipos de recipientes (tamaños, colores según INEN 2841, códigos, rotulación) así como lugar de entrega y los horarios de recolección asegurando el aseo y minimizando malos olores. Los recipientes así como lugar de entrega y horarios de recolección se comunican a todos los generadores de residuos sólidos.

Art. 49.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Los generadores de residuos sólidos están obligados a entregar los residuos en los recipientes y a los lugares indicados por el GADM del cantón Bolívar. Se prohíbe depositar residuos de cualquier tipo en las áreas públicas fuera de los horarios de recolección.

Art. 50.- DE LA ENTREGA DIFERENCIADA PARA LA RECOLECCION ORDINARIA. De conformidad con el acápite 4.5 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, los generadores de desechos sólidos no peligrosos deben presentarlos para la recolección en las condiciones establecidas en esta norma y por el GADM del cantón Bolívar. Es responsabilidad del generador de residuos, cumplir con los horarios y frecuencias establecidos por el GADM del Cantón Bolívar.

Los recipientes de recolección de [os residuos sólidos deben colocarse en los lugares que específicamente señale el GADM del cantón Bolívar. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los habitantes deben obligatoriamente trasladar los residuos sólidos a los sitios que el GADM del cantón Bolívar determine.

Los recipientes colocados en sitios destinados para la recolección de desechos sólidos en el servicio ordinario, no deben permanecer en tales sitios durante días diferentes a los establecidos por el GADM del cantón Bolívar.

Ninguna persona podrá entregar residuos sólidos a los agentes del barrido y limpieza de áreas públicas.

Art. 51.- DE LA ENTREGA DE RESIDUOS PARA LA RECOLECCION ESPECIAL EN EL SITIO DE GENERACION. Los residuos para la recolección especial, tales como los definidos en el Art. 57. De los servicios especiales, se entregan en los recipientes (tipos, colores, marcado) según el horario y lugar acordado previamente entre el generador de residuos y el GADM del cantón Bolívar, siempre y cuando sea ofertado este servicio en forma directa o a través de terceros.

Art. 52.- DE LA ENTREGA DE RESIDUOS EN UN CENTRO DE ACOPIO O EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL. El GADM del cantón Bolívar podrá ofrecer la recepción de residuos en un centro de acopio y/o en el lugar de (a disposición final bajo las condiciones que el GADM del cantón Bolívar define y comunica para estos fines.

Art. 53. En caso de que se viertan residuos en la acera o calzada por acción de animales domésticos, recicladores o durante la recolección, el usuario del predio frentista realizará inmediatamente la limpieza correspondiente.

SECCION II DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 54.- DE LAS RUTAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS DE RECOLECCION. El GADM del cantón Bolívar establece las rutas, los horarios y las frecuencias de recolección de residuos.

Art. 55.- DE LOS PROCESOS DE RECOLECCION. El GADM del cantón Bolívar realiza la recolección diferenciada de los residuos separados en la fuente. Es la responsabilidad del GADM del cantón Bolívar, cumplir con los horarios establecidos e informados a los usuarios.

La recolección se realiza de tal forma que los residuos no se alteren o propicien condiciones

adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente. Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio recogerán la totalidad de los residuos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

Sin previa autorización, es prohibido a los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresar a los domicilios, instituciones, comercios, otros.

Art. 56.- DEL SERVICIO ORDINARIO DE RECOLECCION. Se define como servicio ordinario la entrega, la recolección y el transporte de residuos sólidos residenciales, así como comerciales, industriales, institucionales semejantes a los residuos sólidos residenciales no peligrosos, prestados por el GADM del cantón Bolívar.

Art. 57.- DE LOS SERVICIOS ESPECIALES. Los residuos sólidos no peligrosos que por sus características (volumen, peso, composición, olor, etc.) no pueden ser recolectados mediante la recolección ordinaria, se recolectan mediante servicios especiales. Los servicios especiales son los siguientes:

a) **Recolección Especial Residencial.** Es el manejo de los siguientes residuos domésticos no peligrosos;

- Residuos voluminosos tales como muebles, colchones, alfombras, artículos de la línea blanca, chatarra, vidrios, etc.
- Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino
- Restos de poda de jardines y árboles demasiados grandes y que no pueden ser manejados por los carros recolectores de desechos sólidos
- Los animales muertos, cuyo peso exceda de 15 kilogramos
- El estiércol producido sobre los 15 kilogramos
- Demás residuos asumibles

b) **Recolección Especial Comercial e Institucional,** Es el manejo de residuos no peligrosos generados en:

- Los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
- Las actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
- Los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- Las Construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, escombros, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.
- Demás residuos asumibles.

SECCION III

RECOLECCION ESPECIAL O BARRIDO ESPECIAL CONTRATADO

Art. 58.- CONTRATACION DIRECTA. Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos y barrido contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa con el GADM del Cantón Bolívar. Este servicio está sujeto al pago de una tarifa que se establecerá mediante la determinación de los costos reales por parte del GADM del Cantón Bolívar a través de un informe técnico.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 59.- El GADM del cantón Bolívar es la responsable para:

- Garantizar que los equipos de recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deben ser apropiados al medio y para la actividad;
- Evitar el derrame de los residuos durante el transporte;
- La limpieza, desinfección y mantenimiento de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados en el transporte; y,
- Destinar únicamente residuos no peligrosos asimilables a domésticos al sistema de recolección.

Art. 60.- El transporte de los residuos deberá cumplir con las normativas de tránsito pertinentes.

CAPITULO VIII

CLASIFICACION, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 61.- DE LOS PROCESOS PARA REDUCIR LA CANTIDAD DE RESIDUOS. La clasificación, el aprovechamiento, y el tratamiento de los residuos se priorizan sobre la disposición final de los residuos sólidos, siempre cuando sea técnicamente factible y financieramente viable.

Para estos fines el GADM del cantón Bolívar analiza periódicamente la viabilidad de la clasificación, el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos; y, fomenta los procesos e implementa regulaciones para reducir la cantidad de residuos.

Art. 62.- DE LAS CONDICIONES EN LOS SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO. Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, dé tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte del GADM del cantón Bolívar y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 63.- DEL FOMENTO DE LA CLASIFICACION, EL APROVECHAMIENTO, Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS. El GADM del cantón Bolívar debe contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promueve su reuso, Para estos fines el GADM del cantón Bolívar:

- Define los residuos a recuperar y los estándares mínimos de calidad y otros aspectos relacionados, ser el caso, conjuntamente con los recicladores, y dentro del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Implementa campañas comunicacionales dirigidas al fomento del reciclaje;
- Define y exige el cumplimiento de la clasificación en la fuente;
- Realiza la recolección diferenciada de los residuos clasificados en la fuente;
- Asesora periódicamente a los generadores sobre como minimizar la cantidad de residuos en la fuente;
- Revisa y monitorea los planes de manejo que implementen las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, de los productores y comercializados obligados a presentar dichos planes;
- Organiza y apoya al desarrollo de microempresas o emprendimientos particulares o comunitarios o personas naturales de reciclaje de los residuos (reciclaje inclusivo);
- Establece metas de reducción y reciclaje de residuos;
- Financia proyectos destinados al reciclaje de residuos;
- Registra la cantidad de materiales reciclados, de ser el caso, en colaboración con los recicladores;
- y,
- Maximiza el reciclaje de los residuos, sea directamente por la unidad prestadora del servicio o mediante alianzas o contratos con recicladores asociados o independientes.

Art. 64.- DEL PERMISO DE RECICLAJE. Para aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestos, previo a la presentación de los documentos correspondientes.

Art. 65.- COMERCIALIZACION DE MATERIALES. La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las personas naturales, organizaciones o cooperativas de recicladores, autorizados y calificados, que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos y podrán comercializarlos.

CAPITULO IX DISPOSICION FINAL

SECCION I DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 66.- DEL LUGAR DE DISPOSICION FINAL. La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en la celda emergente o en el lugar de disposición final que cuenta con la respectiva aprobación por la Autoridad Ambiental Nacional. No se permitirá ningún tipo de depósito a cielo abierto. Cada persona que sea sorprendida depositando residuos sólidos a cielo abierto será sancionada conforme a lo establecido por esta ordenanza, Se depositan únicamente los residuos cuyo tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.

CAPITULO X TARIFAS DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 67.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO. Como usuarios del servicio se considera a los propietarios de terrenos con edificación (habitacional, comercial o industrial).

Se define las siguientes categorías de usuarios:

- Residencial: Esta categoría contempla los generadores de inmuebles destinados a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad de: servicios, comercial o industrial.
- Servicios, Comercio e Industrial: Esta categoría contempla todos los generadores de inmuebles donde se practican actividades de; servicios, comerciales o industriales, tales como consultorios profesionales particulares, hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres, fábricas, envasadoras, almacenes, supermercados, micro mercados, tiendas y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.
- Gubernamental e Institucional: Esta categoría contempla todos los generadores de residuos y/o desechos sólidos dedicados a las actividades gubernamentales (central, provincial, cantonal o parroquial), todas aquellas de naturaleza particular o privadas, que provean el mismo objeto de las gubernamentales o que por el ritmo y número concentración de personas, deben considerárselas como Instituciones.

Art. 68.- DE LOS RANGOS DE GENERACION DE RESIDUOS. Dentro de cada categoría de usuarios se definen los siguientes rangos de generación de residuos sólidos;

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 191 de 29 de Diciembre de 2017, página 67.

La asignación del Rango de Generación a cada usuario, se lo realiza al momento de la elaboración del catastro de usuarios, en base a la información de caracterización del predio donde se recolectan los residuos sólidos o por constatación directa, a solicitud del usuario.

El GADM del cantón Bolívar podrá cambiar los valores del rango de generación, con base a un muestreo aleatorio y representativo de producción de residuos por parte de los diferentes generadores.

Art. 69.- DE LAS TASAS Y TARIFAS A PAGAR. La tarifa de gestión integral de residuos sólidos de basa en los principios de equidad, solidaridad, periodicidad y demás principios establecidos en la

normativa nacional vigente. La estructura tarifaria consiste de categorías de generadores (usuarios) y rangos de generación de residuos. La tarifa es compuesta de dos componentes:

- Tasa por aseo público. La tasa por aseo público es un cargo fijo que se cobra a cada propietario de un terreno con edificación (habitacional, comercial o industrial) en el cantón. Mediante esta tasa se financia el barrido y la limpieza de áreas públicas, la comunicación y educación ambiental así como la comercialización y la administración del servicio.
- Tarifa por gestión de residuos. La tarifa por gestión de residuos tiene valores diferenciados, de acuerdo al rango de generación determinado para cada usuario, se cobra a cada propietario con acceso al servicio de recolección, sea en forma directa o indirecta. Mediante esta tarifa se financia la gestión integral de los residuos sólidos generados por los usuarios.

Adicionalmente el GADM del cantón Bolívar determina y cobra las tarifas de los servicios especiales según Art. 57. De los Servicios Especiales.

Art. 70.- DEL SUBSIDIO POR EDAD Y DISCAPACIDAD. A todos los usuarios mayores a 65 años de edad se les otorga un subsidio adicional de 50% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos. A todos los usuarios discapacitados se les otorga un subsidio adicional de 50% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos.

Para el otorgamiento del subsidio por edad o discapacidad, el usuario debe solicitar por escrito al prestador del servicio el subsidio y presentar copia certificada de la documentación que acredite la edad o discapacidad (copia cédula de ciudadanía o carnet CONADIS).

Art. 71.- PLIEGO TARIFARIO. Sé establece la siguiente tabla tarifaria por concepto de cobro mensual por el servicio de gestión integral de residuos sólidos en todo el cantón. En caso de cobro anual, los valores indicados se multiplican por 12 meses; y, por períodos fijos se multiplicará por el número de meses que tenga cada periodo.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 191 de 29 de Diciembre de 2017, página 84.

Para el resto de Categorías no estipuladas en el presente cuadro tarifario se cobrara el valor del 5.5% de la Remuneración Básica Unificada tanto en la Tasa de Aseo Público como en la Tarifa por Gestión de Residuos.

Cada propietario de un terreno edificado en el cantón paga la tasa por aseo público. Los usuarios con acceso al servicio de recolección, sea directo o indirecto, pagan adicionalmente la tasa por gestión de residuos sólidos.

A cada gran generador se le aplicará una tarifa individual que asegure el recaudo de todos los gastos ocasionados por atender a ese usuario, sin perjuicio del principio de solidaridad.

Las personas dedicadas al comercio informal (puestos de venta ambulantes, en actividades culturales, religiosas, entre otras), pagarán mensualmente una tasa de aseo público equivalente al monto de la categoría Servicios, Comercial e Industrial, Rango Básico (Servicios), y lo pagarán al momento de solicitar el permiso necesario a la Inspectoría Cantonal. El monto no depende del plazo del permiso.

Para los servicios especiales se cobra las siguientes tarifas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 191 de 29 de Diciembre de 2017, página 85.

Art. 73.- DE LAS EXENCIONES. No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a ninguna persona natural o jurídica.

Art. 74.- DE LA FACTURACION Y COBRO POR EL SERVICIO. El GADM del cantón Bolívar podrán

optar por las siguientes modalidades de facturación y cobro por la prestación del servicio integral de residuos sólidos:

- a) Adjunto a la planilla de agua, una vez cancelado el valor adeudado por el servicio de residuos sólidos se entregará la factura por separado. A los usuarios que estén fuera de la cobertura del servicio de agua potable se les facturará y cobrará directamente o a través de un recaudador privado o comunitario por comisión, según lo recaudado.
- b) Facturación y cobro directos por el servicio en forma independiente
- c) Alianza público-privada para la facturación y cobro
- d) Facturación y cobro con el impuesto predial urbano o rural,
- e) Para los servicios especiales que preste el GADM del cantón Bolívar se facturará y cancelará en forma directa previamente a la prestación del servicio.

Art. 75.- DEL PAGO PERIODICO. El pago de la tasa se realizará de manera mensual, anual o por períodos fijos establecidos por el GADM del cantón Bolívar. La emisión de las facturas se realizará dentro de los tres primeros días laborables del mes correspondiente. El pago oportuno y total de las tasas a cancelar por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos es imprescindible para cualquier trámite municipal. Para esos fines, cada usuario recibe un comprobante o certificado de estar al día con el pago por el servicio.

El plazo para el pago oportuno es de 30 días calendario, contados a partir de la emisión de la factura. Se considerará atraso en el pago, cuando hayan transcurrido 75 días calendario desde la emisión de la factura y que no se haya cancelado, en este caso se cobrará el interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador, y con 200 días calendario de atraso, contabilizados desde la emisión de la factura será sujeto de acción coactiva por todo el valor acumulado de deuda. No se permite la exoneración parcial o total del pago. El GADM del cantón Bolívar podrá firmar convenios de pago con los usuarios quienes lo requieran para facilitar el pago mensual, trimestral o anual.

Para incentivar el pago puntal, se concede un incentivo de 10% sobre el valor facturado a los usuarios quienes pagan dentro de 30 días calendario contados a partir de la emisión de la factura.

Art. 76.- DE LOS CONVENIOS DE RECAUDACION. Para la facturación y recaudación del monto a pagar por el servicio de gestión integral a residuos sólidos, de considerarse beneficioso el GADM del cantón Bolívar firmará convenios de recaudación con otras instituciones públicas, comunitarias o privadas.

Art. 77.- DE LA RE-CATEGORIZACION DE USUARIOS Y/O RE-FACTURACION POR SOLICITUD. El usuario que se sienta perjudicado deberá presentar por escrito la solicitud re-categorización y/o re-facturación, dentro de un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Art. 78.- Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Art. 79.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en

la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, barrido y la limpieza de áreas y vías públicas; serán sancionadas con multa del CINCO POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.
- b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública; serán sancionadas con multa de QUINCE POR CIENTO de la Salario Básico Unificado, y
- c) Muy Graves: Las que originan situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente; serán sancionadas con multa de CINCUENTA POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.

CAPITULO II INFRACCIONES LEVES

Art. 80.- Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

- a) No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras y vías hasta la mitad de las mismas, del frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar cerramientos o vallas de protección en terrenos o lotes;
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;
- c) No instalar o colocar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;
- d) Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;
- e) Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;
- f) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, en los solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;
- g) Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;
- h) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;
- i) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;
- j) Sacudir alfombras, tapices, estereras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;
- k) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;
- l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;
- m) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;
- n) Depositar residuos en los tachos, contenedores u otros recipientes ajenos, es decir que no son propios o los indicados por la unidad prestadora del servicio
- o) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como, colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, tampoco desde los vehículos, ya se encuentren estos parados o en marcha.
- p) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;
- q) No recoger las heces de los animales domésticos cuando estos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera

ensuciado; y,

r) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

CAPITULO III INFRACCIONES GRAVES

Art. 81.- Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior aun año;
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos;
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- g) Entregar los residuos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza; y su debida clasificación.
- h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;
- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, zanjas, cunetas, hoyos, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

CAPITULO IV INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 82.- Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un periodo no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos;
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos a través de la red del alcantarillado municipal;
- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;
- g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;
- h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;
- i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;
- j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;
- k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos

peligrosos; y,

l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Art. 83.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Art. 84.- Los contraventores serán sancionados por la Inspectoría Cantonal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades,

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Inspector Cantonal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Inspector Cantonal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Inspector Cantonal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Integral Penal de la República del Ecuador.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción.

Art. 85.- El GADM del cantón Bolívar a través de Inspectoría Cantonal impondrá multas entre 5 y 50% del salario básico unificado, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Concejo Municipal, de ser necesario, expedirá las Ordenanzas que reglamentan procedimientos para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos de compañías con jurisdicción y de paso en el Cantón que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, el GADM del cantón Bolívar emitirá el informe a la Inspectoría Cantonal y de ser posible acompañando un registro fotográfico para la sanción correspondiente.

Art. 86.- En los casos que fuere posible, la Inspectoría Cantonal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, EL GADM del cantón Bolívar intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 87.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO. Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Inspectoría Cantonal, formarán parte de los ingresos para la Municipal.

Art. 88.- Cuando el contraventor sea dueño de Un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Inspectoría Cantonal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Art. 89.- Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Inspectoría Cantonal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto el GADM del Cantón Bolívar, establecerá el procedimiento.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El cobro de la Tarifa por Gestión de Residuos entrará en vigencia a partir de que se ejecuten en su totalidad los trabajos de relleno sanitario del Vertedero Municipal.

SEGUNDA. Queda derogada la Ordenanza que determina la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, Sancionada el 9 de Diciembre del 2008 y Publicada en el Suplemento No. 510 del Registro Oficial de fecha martes 20 de Enero del 2009.

TERCERA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM del cantón Bolívar y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Sr. Ramón González Alava
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

Ab. Xavier García Loor
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABI, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 21 y 27 de septiembre del 2017/ respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Ab. Xavier García Loor
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.- A los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 12h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE

MANABI, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Ab. Xavier García Loor

SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.

SR. RAMON GONZALEZ ALAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO" AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABI, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 06 de octubre del 2017.

Sr. Ramón González Alava

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

CERTIFICA: Que LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABI, fue sancionada por el Señor Ramón González Alava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 06 de octubre del 2017.

Ab. Xavier García Loor

SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.